



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 479**  
**31 de enero del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 626 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>2</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 626 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>3</sup> del **Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 12606**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 73800, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 626 DE 2018 - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54º del **Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
73800	3	52.811.440	DIANA MILENA LÓPEZ

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>2</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 626 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

			MORENO
<b>Justificación</b>			
"5. No. OPEC 73800 DIANA MILENA LÓPEZ MORENO: Tercera en la lista de elegibles para el empleo PD 15 del Grupo de Contabilidad "Al revisar las certificaciones allegadas se identifica que no hay experiencia relacionada con la requerida en los requisitos mínimos".			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 327 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 73800** ofertado en el **Proceso de Selección No. 626 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (07) de abril del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por cada aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril del 2022<sup>4</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (08) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora DIANA MILENA LÓPEZ MORENO, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11° y 12° de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del **Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16° del referido Decreto dispone:

**"ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta*

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 626 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

*decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 626 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 626 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 73800**, ofertado por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
73800	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	15	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> Registrar oportunamente todos los hechos y operaciones financieras y económicas de la entidad, de acuerdo con las normas establecidas en el régimen de contabilidad pública para la toma de decisiones de la alta dirección.				
<b>Funciones:</b>				
1.Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas del área de contabilidad, en coherencia con la normativa vigente.				
2. Coordinar el desarrollo de los estudios e investigaciones que permitan mejorar la calidad de la información contable y el cumplimiento a la presentación de informes y utilización óptima de los recursos disponibles, de forma oportuna y eficiente.				

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 626 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

3. Proyectar los Estados Financieros e informes contables mensuales para la toma de decisiones y presentación a nivel interno y externo de la Entidad, con base en los parámetros definidos.

4. Realizar seguimiento a la información contable recibida de las diferentes áreas y de las Entidades externas, con el fin de registrarla, consolidarla y conciliarla para la presentación de los informes contables, fiscales y financieros en forma oportuna, razonable y confiable y de acuerdo con las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación y la DIAN.

5. Proyectar los informes propios de su competencia para su presentación ante las Entidades externas y órganos de control con la periodicidad y oportunidad requeridos y en cumplimiento de la normativa vigente.

6. Preparar las declaraciones tributarias, documentos y certificaciones requeridas, de acuerdo con los asuntos de su competencia y de conformidad con la normativa vigente.

7. Elaborar los estudios de conveniencia y oportunidad de las necesidades de la dependencia, así como la supervisión de los contratos que le sean asignados en cumplimiento con la normativa vigente.

8. Gestionar la implementación del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad) garantizando el cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Entidad en el marco de los requisitos legales vigentes.

9. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Contaduría Pública. Título de Posgrado en la modalidad de especialización

**Experiencia:** Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.

**Alternativas:**

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Contaduría Pública.

**Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada; según lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.

**Equivalencias:** El Manual no contempla Equivalencias.

**3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE DIANA MILENA LÓPEZ MORENO.**

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
73800	3	DIANA MILENA LÓPEZ MORENO

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “Al revisar las certificaciones allegadas se identifica que no hay experiencia relacionada con la requerida en los requisitos mínimos” procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se encontró que, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, le fue validado el siguiente certificado laboral, para dar cumplimiento al requisito de experiencia:

EMPRESA	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
SAN FRANCISCO S.A.S	CONTADORA	01/10/2015	15/02/2017

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que si bien es cierto que, el certificado no contiene las funciones, también es cierto que la profesión está reglamentada por la Ley 43 de 1990 (Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones), de esta forma el artículo 2º de la mencionada normatividad, establece lo siguiente:

*“Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 626 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
73800	3	DIANA MILENA LÓPEZ MORENO

**Análisis de los documentos**

revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.” (Subrayado fuera de texto)

Es de señalar que de la sola denominación del cargo Contadora se entiende su relación con el propósito del empleo a proveer “Registrar oportunamente todos los hechos y operaciones financieras y económicas de la entidad, de acuerdo con las normas establecidas en el régimen de contabilidad pública para la toma de decisiones de la alta dirección” y con fundamento en lo anterior, es viable realizar un análisis comparativo, entre las funciones de la profesión de Contador, con las funciones ofertadas en la OPEC, y, así mismo, si estas se relacionan con el propósito de la OPEC, objeto de estudio, tal como se muestra:

CARGO DESEMPEÑADO: CONTADORA (FUNCIONES, ART. 2 LEY 43 DE 1990)	FUNCIONES DE LA OPEC	ANALISIS TÉCNICO
Organización, revisión y control de contabilidades	Participar en la formulación, diseño, <b>organización</b> , ejecución y <b>control de los planes y programas del área de contabilidad</b> , en coherencia con la normativa vigente.	La elegible al desempeñarse como Contadora, debe desarrollar actividades de organización y control de contabilidades, lo cual se relaciona directamente con la primera (1) función de la OPEC, pues está enfocada al desarrollo de las mismas labores.
Certificaciones y dictámenes sobre estados financieros	<b>Proyectar los Estados Financieros e informes contables mensuales</b> para la toma de decisiones y presentación a nivel interno y externo de la Entidad, con base en los parámetros definidos.	La elegible al desempeñarse como Contadora, debe realizar certificaciones y dictámenes de estados financieros, lo cual se relaciona con la tercera (3) función de la OPEC, puesto que, se orienta a la elaboración de informes y proyección de estados financieros, para lo cual el conocimiento de su profesión la acredita para el desarrollo de estas actividades, pues al saber emitir dictámenes financieros, se concluye razonablemente que debe tener el conocimiento para proyectarlos.
Certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad	Realizar <b>seguimiento a la información contable recibida de las diferentes áreas y de las Entidades externas, con el fin de registrarla, consolidarla y conciliarla para la presentación de los informes contables</b> , fiscales y financieros en forma oportuna, razonable y confiable y de acuerdo con las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación y la DIAN.	La elegible al desempeñarse como Contadora, puede certificar con fundamento en libros de contabilidad, lo cual se correlaciona con la cuarta (4) función de la OPEC, puesto que su naturaleza se enfoca a emitir informes basado en información contable de diferentes áreas.
Asesoría tributaria, asesoría gerencial, en aspectos contables y similares	7. Elaborar los estudios de conveniencia y oportunidad de las necesidades de la dependencia, así como la supervisión de los contratos que le sean asignados en cumplimiento con la normativa vigente.	La elegible está en capacidad de brindar asesoría en aspectos contables, que se asimila a la séptima (7) función de la OPEC, puesto que el desarrollo de estudios de conveniencia para la dependencia en temas contables, es el fundamento de lo que ella acredita como asesora de estos temas, es decir, los estudios de conveniencia son la primera fase finalmente para poder emitir una

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 626 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
73800	3	DIANA MILENA LÓPEZ MORENO
<b>Análisis de los documentos</b>		
		asesoría.

Según el análisis efectuado, se infiere que la elegible demuestra, con la certificación aportada que las funciones desempeñadas se asimilan con las requeridas por la OPEC, en el tema de organización y controles contables, proyección de estados financieros, elaboración de certificaciones de información contable y asesorías, asimismo, según el propósito: “**registrar oportunamente todos los hechos y operaciones financieras y económicas de la entidad, de acuerdo con las normas establecidas en el régimen de contabilidad pública para la toma de decisiones de la alta dirección.**”, se deduce que las funciones desempeñadas, según lo dispuesto por la Ley 43 de 1990, son afines al propósito, puesto que se encaminan al registro de actuaciones financieras según la misma norma de contabilidad.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “*la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio*”. (Negrilla fuera de texto); por su parte la **experiencia profesional** es conceptualizada como: “*Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.*”

Como se puede observar, bajo el término “*relacionada*” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

En consideración a lo expuesto y no obstante no contener la certificación las funciones del empleo desempeñado, de la Ley se pudo inferir su relación con el propósito y al menos, las anteriores funciones, acreditando en consecuencia (1) año, cuatro (4) meses y quince (15) días de experiencia relacionada, con los cuales cumple con el requisito establecido para el empleo seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Bajo las consideraciones descritas, se concluye que la señora **DIANA MILENA LÓPEZ MORENO, CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por la OPEC No. 73800.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante DIANA MILENA LÓPEZ MORENO, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución CNSC No. 12606 del día 23 de noviembre del año 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 73800 ni de la de la Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12606 del 23 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 626 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	52.811.440	DIANA MILENA LÓPEZ MORENO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.**- **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica: [comision.personal@cremil.gov.co](mailto:comision.personal@cremil.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), o de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Ventanilla Única.

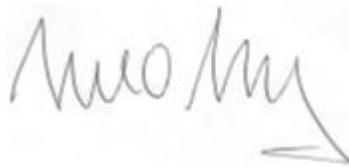
**ARTÍCULO CUARTO.**- **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANGELA CRISTINA BENÍTEZ HERNÁNDEZ** Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, al correo electrónico: [talentohumano@cremil.gov.co](mailto:talentohumano@cremil.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.**- **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.**- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 31 de enero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Rubén Ostos Álvarez / Pablo Esteban Urrea Vasquez  
Revisó: Diana Pérez Barraza / Vilma Esperanza Castellanos  
Aprobó: Andrea Catalina Sogamoso

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

<sup>7</sup> Ibidem